

CONSEJERIA DE SALUD

- Resolución de 1 de junio de 1993, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 1770/93). 5.186
- Resolución de 2 de junio de 1993, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 1773/93). 5.186

- Resolución de 2 de junio de 1993, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 1774/93). 5.187
- Resolución de 4 de junio de 1993, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 1772/93). 5.189

5.2. Otros anuncios**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

- Anuncio. (PP. 1759/93). 5.189

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

- Resolución de la Junta Arbitral del Transporte, sobre citación para vista oral, expediente RM-034/93. (PP. 1548/93). 5.190

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA. GERENCIA DE URBANISMO

- Edicto. (PP. 236/93). 5.190

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRIO (GRANADA)

- Edicto. (PP. 527/93). 5.190

AYUNTAMIENTO DE VALENCINA DE LA CONCEPCION (SEVILLA)

- Anuncio. (PP. 1133/93). 5.191
- Anuncio. (PP. 1154/93). 5.191

AYUNTAMIENTO DE ALMERIA

- Edicto. (PP. 1346/93). 5.191

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (GRANADA)

- Edicto. (PP. 1379/93). 5.191

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

- Edicto relativo a la aprobación definitiva del modificado núm. 2 del Plan Parcial Pino Montano, sector Sur-Sur y Sur-Norte. (PP. 1431/93). 5.191
- Edicto relativo a la aprobación definitiva del modificado del Plan Parcial Sup-PM-1, San Jerónimo. (PP. 1432/93). 5.191
- Edicto relativo a la aprobación definitiva del proyecto viario de nueva formación entre la calle Antonio García Corona y José Cruz Auñón. (PP. 1435/93). 5.192
- Edicto relativo a la aprobación definitiva de la modificación puntual de los Planes Parciales del Polígono Aeropuerto de Sevilla. (PP. 1444/93). 5.192

AYUNTAMIENTO DE JABUGO (HUELVA)

- Anuncio. (PP. 1452/93). 5.192

AYUNTAMIENTO DE COLMENAR (MALAGA)

- Anuncio. (PP. 1783/93). 5.193
- Anuncio. (PP. 1784/93). 5.193

C.P. EUROPA

- Anuncio de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 341/93). 5.193

IFP. IBN AL-BAYTAR

- Anuncio de extravío de título de Técnico Auxiliar. (PP. 1448/93). 5.193

1. Disposiciones generales**CONSEJERIA DE TRABAJO**

ORDEN de 7 de junio de 1993, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral de todas las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Comités de Empresa del personal laboral de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia en las provincias de Cádiz y Huelva, y por los Sindicatos Provinciales de la Enseñanza de U.G.T. y de C.C.OO. en el resto de las provincias de Andalucía, ha sido

convocada huelga desde las 0'00 a las 24 horas del día 16 de junio de 1.993, y que, en su caso, podrá afectar al personal laboral dependiente de las Delegaciones de la Consejería de Educación y Ciencia en dichas provincias.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y

33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que el personal laboral dependiente de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, presta un servicio esencial para la comunidad, y especialmente el que presta servicios en comedores y residencias escolares, que como establece la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 27 de febrero de 1982; posibilita a los escolares sus asistencias a clases, pues privar de alimentación a los escolares vulnera los elementales derechos constitucionales a la salud y a la educación, en proporción no vital si se trata sólo de un día de huelga, pero que afecta a los integrantes más frágiles y necesitados de protección de la sociedad, que son los niños. Ello se da muy especialmente en las Residencias de Internados, Centros de Educación Preferentes y Centros que acogen a alumnos de otras localidades, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de servicio en los comedores escolares colisiona frontalmente con los derechos a la educación y a la protección de los menores proclamados en los artículos 27 y 39 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 27, 28.2 y 39 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

Artículo 1 La situación de huelga que podrá afectar al personal laboral dependiente de todas las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, convocada desde las 0'00 a las 24 horas del día 16 de junio de 1993, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento del servicio esencial que preste el referido personal.

Artículo 2 Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

Artículo 4 La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Educativa.
Ilma. Sr. Director General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia.
Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

ORDEN de 11 de junio de 1993, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la

Empresa Limpieza y Recogida de Basura del Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Limpieza y Recogida de Basura del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), ha sido convocada huelga que se iniciará el día 16 de junio de 1.993 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que la empresa Limpieza y Recogida de Basura del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Algeciras, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS.

Artículo 1 La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de Limpieza y Recogida de Basura del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), que se iniciará el día 16 de junio de 1.993, con el carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

Artículo 3 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4 La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo